

SECRETARÍA DISTRIAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No.
Radicación #: 2018EE119376 Proc #: 4074604 Fecha: 25-05-2018
Tercero: HERMIES REYES SUESCUN
Dep Radicadora: SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELOCIase Doc:
Salida Tipo Doc: AUTO

AUTO No. 02469

"POR EL CUAL SE ARCHIVA UN EXPEDIENTE".

LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades delegadas mediante la Resolución No. 1037 del 28 de julio de 2016, en concordancia con el Acuerdo 257 de 30 de noviembre de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, y conforme a lo establecido en la Ley 99 de 1993, el Código General del Proceso y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Ley 1437 de 2011) y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que en el expediente **DM-05-2005-1705**, se adelantan las actuaciones correspondientes al establecimiento de comercio denominado **SERVICIO TOYOTA REYES**, identificado con matrícula No.00559131 de 06 de agosto de 1993 actualmente cancelada desde 12 de julio de 2015, propiedad del señor **HERMES REYES SUESCUN** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.211.405, ubicado en la Calle 185 No. 53 – 36 de la localidad suba de esta ciudad, respecto al tema de vertimientos.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, ejerciendo sus facultades de control y vigilancia en materia de vertimientos, efectuó visita técnica el 25 de noviembre de 2014, a las instalaciones del establecimiento de comercio denominado **SERVICIO TOYOTA REYES**, identificado con matrícula No.00559131 de 06 de agosto de 1993 actualmente cancelada desde 12 de julio de 2015, propiedad del señor **HERMES REYES SUESCUN** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.211.405, ubicado en la Calle 185 No. 53 – 36 de la localidad suba de esta ciudad, con el fin de verificar el cumplimiento normativo ambiental.

Que como consecuencia de la visita realizada el día 25 de noviembre de 2014, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaria Distrital de Ambiente emitió el **Memorando con radicado No. 2014IE210379 de 16 de diciembre de 2014,** el cual determino:

Página 1 de 7
BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



"(...)

De acuerdo al tema del asunto, informo que el día 25 de noviembre del presente año profesionales de esta Subdirección realizaron visita técnica al predio ubicado en la Calle 185 N° 53-36 de la localidad de Suba, con el fin de verificar el estado actual del establecimiento Servicio Toyota Reyes, de acuerdo a la información que reposa en el expediente. En el momento de la visita se evidenció que en dicho predio ya no se encuentra funcionando el establecimiento en mención.

Por lo anterior, solicito evaluar la posibilidad de archivar el expediente DM-05-05-1705 correspondiente al establecimiento Servicio Toyota Reyes, debido a que no se encuentra llevando a cabo actividades productivas objeto de licencia ambiental y/o generadoras de vertimientos, residuos peligrosos y aceites usados.

(…)"

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

a) Fundamentos Constitucionales

La regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección, el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8° de la Carta Política, disposición que señala que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Igualmente, el artículo 58 de la Constitución Política establece que la propiedad es una función social que implica obligaciones y que como tal, le es inherente una función ecológica.

Así mismo, el artículo 79 de la Carta consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado la protección de la diversidad e integridad del ambiente, la conservación de las áreas de especial importancia ecológica y el fomento de la educación para el logro de estos fines.

Esta obligación comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, a fin de asegurar su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución; en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, a hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a

Página 2 de 7
BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



manera de compensación los daños que a éstos se produzcan, tal y como lo establece el artículo 80 Constitucional.

b) Fundamentos legales

Que es necesario indicar que mediante la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, se expidió el nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual establece en su Artículo 308 el régimen de transición y vigencia:

- "(...) El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.
- (...) Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente Ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior."

Que el Código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo en el Artículo 306 (Ley 1437 de 2011) que, en los asuntos no consagrados en la normativa específica, se aplicará lo establecido en el Código de Procedimiento Civil; el cual establece:

"(...) En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo contencioso administrativo."

Que el Artículo 122 del Código General del proceso establece:

"Artículo 122. Formación y archivo de los expedientes. El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo. La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso".

De conformidad con el texto de los Artículos 66 y 71 de la Ley 99 de 1993:

"Artículo 66.- Competencia de Grandes Centros Urbanos. Modificado por el art. 13, Decreto Nacional 141 de 2011, Modificado por el art. 214, Ley 1450 de 2011. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano..."

Página 3 de 7
BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



"Artículo 71.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior"

Que revisado el expediente **DM-05-2005-1705**, en el cual se adelantan las actuaciones correspondientes al establecimiento de comercio denominado **SERVICIO TOYOTA REYES**, identificado con matrícula No.00559131 de 06 de agosto de 1993 actualmente cancelada desde 12 de julio de 2015, propiedad del señor **HERMES REYES SUESCUN** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.211.405, ubicado en la Calle 185 No. 53 – 36 de la localidad suba de esta ciudad, se verifica mediante el **Memorando con radicado No. 2014IE210379 de 16 de diciembre de 2014**, que aquel ya no desarrolla actividades en el citado predio que permitan continuar con las actuaciones de esta Secretaría respecto de la referido establecimiento de comercio.

Que de acuerdo a lo anterior, la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, no encuentra motivación para continuar con la presente actuación administrativa, por cuanto en el predio ubicado en la Calle 185 No. 53 – 36 de la localidad suba de esta ciudad, ya no se encuentra en funcionamiento el establecimiento de comercio denominado **SERVICIO TOYOTA REYES**, identificado con matrícula No.00559131 de 06 de agosto de 1993 actualmente cancelada desde 12 de julio de 2015, propiedad del señor **HERMES REYES SUESCUN** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.211.405, por lo cual ya no es objeto de seguimiento por parte de esta entidad que dé mérito a continuar con la apertura del expediente.

Que una vez consultado el Registro Único Social y Empresarial de la Cámara de Comercio se estableció que el establecimiento de comercio denominado **SERVICIO TOYOTA REYES**, identificado con matrícula No.00559131 de 06 de agosto de 1993 y el señor **HERMES REYES SUESCUN** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.211.405, matrícula No. 559130 de 06 de agosto de 1993, se encuentran en estado **CANCELADA** desde el día 12 de julio de 2015.

Que, en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, y con el fin de evitar pronunciamientos innecesarios sobre una sociedad que ya no se encuentra en funcionamiento, se considera procedente disponer el archivo definitivo de las diligencias administrativas obrantes en el Expediente **DM-05-2005-1705**.

Página 4 de 7
BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



Que, de acuerdo a lo anterior, esta Secretaría no encuentra motivación para continuar con la presente actuación administrativa.

III. COMPETENCIA

Que mediante el acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante el artículo tercero, numeral 5) de la Resolución No. 1037 del 28 de julio del 2016, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el subdirector del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Entidad, la función de expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo.

En mérito de lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Archivar definitivamente las Actuaciones Administrativas que obran dentro del expediente **DM-05-2005-1705** (1 tomo), correspondiente al establecimiento de comercio denominado **SERVICIO TOYOTA REYES**, identificado con matrícula No.00559131 de 06 de agosto de 1993 actualmente cancelada desde 12 de julio

Página 5 de 7



de 2015, propiedad del señor **HERMES REYES SUESCUN** identificada con cédula de ciudadanía No. 19.211.405, ubicado en la Calle 185 No. 53 – 36 de la localidad suba de esta ciudad, por las razones expuestas en la parte motiva de este Auto.

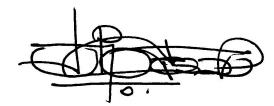
ARTICULO SEGUNDO. - Comunicar el presente Auto a la Oficina de Expedientes de esta Entidad, para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente Acto Administrativo en el Boletín Legal de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto que pone fin a una Actuación Administrativa, no procede Recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011),

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 25 días del mes de mayo del 2018



JULIO CESAR PINZON REYES SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

EXPEDIENTE: DM-05-2005-1705
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO SERVICIO TOYOTA REYES
ELABORÓ: NELSON JAVIER MÉNDEZ CALDAS
REVISO: LIDA YHOLENI GONZÁLEZ GALEANO
ACTO: AUTO ARCHIVO DE EXPEDIENTE
CUENCA: SALITRE/TORCA
LOCALIDAD: SUBA

Elaboró:

NELSON JAVIER MENDEZ CALDAS	C.C:	79851906	T.P:	N/A	CPS:	20170723 DE 2017	FECHA EJECUCION:	09/05/2018
Revisó:								
LIDA YHOLENI GONZALEZ GALEANO	C.C:	1032379442	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20170411 DE 2017	FECHA EJECUCION:	09/05/2018
RAISA STELLA GUZMAN LAZARO	C.C:	1102833656	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20180265 DE 2018	FECHA EJECUCION:	09/05/2018

Aprobó: Firmó:

Secretaría Distrital de Ambiente Av. Caracas N° 54-38 PBX: 3778899 / Fax: 3778930 www.ambientebogota.gov.co Bogotá, D.C. Colombia



CONTRATO



AUTO No. <u>02469</u>

JULIO CESAR PINZON REYES C.C: 79578511 T.P: N/A CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION:

25/05/2018

